



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Registrado el día 16 del mes Julio
del año 2012 Por Aruli Romo

RESOLUCION NO. III-12

Encargado del Registro Público de Minería

- 259/12

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 14 de abril del año 2009, la sociedad comercial **Operadora Minera del Atlántico, S. R. L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-05221-2, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Charles Summer No. 24, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por el Lic. José Antonio Mera Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, portador del Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1022740-2, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para explotar Rocas Calizas y Materiales Asociados, denominada "**VALLE JINA**", con un área de cinco mil sesenta (5,060) hectáreas mineras, ubicada en la sección: Jina Jaragua; parajes: Valle Jina, Los Palos, Las Tres Casitas, Cuchilla y Yabiquí; municipio: Salvaleón de Higüey; provincia: La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 de fecha 7 de agosto del 2009.





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, del 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto 571-09 sobre Áreas Protegidas, de fecha 07 de agosto del año 2009.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 2215 de fecha 12 de marzo del año 2012.



POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **Operadora Minera del Atlántico, S. R. L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-05221-2, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, para explotar Rocas Calizas y Materiales Asociados, denominada **"VALLE JINA"**, con una área de cinco mil sesenta (5,060) hectáreas mineras, ubicada en la sección: Jina Jaragua; parajes: Valle Jina, Los Palos, Las Tres Casitas, Cuchilla y Yabiquí; municipio: Salvaleón de Higüey; provincia: La Altagracia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado; se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una Distancia de 31.60 metros, con Rumbo Magnéticos N 45°- 30' Oeste del Centro de la carretera Higüey-Bàvaro, con la intersección del camino secundario La Parcela-Batey San Francisco.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una Distancia de 59 metros, con Rumbo Magnéticos S 64°- 00' Este del Punto de Referencia (P.R.).

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES RUMBOS MAGNETICOS DISTANCIAS (MTS.) ANGULO D.P.

PR – PP	S 64°- 00' ESTE	59.00	"	00° 00'
PR – V1	N 73°- 00' OESTE	36.05	"	171° 00'
PR – V2	N 39° -30' OESTE	47.35	"	205° 30'
PR – V3	N 62°- 00' ESTE	19.70	"	306° 00'
PR – CC	N 45°- 30' OESTE	31.60	"	198° 00'



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP = A	OESTE	79	"
A - B	NORTE	2,100	"
B - C	ESTE	9,150	"
C - D	SUR	6,000	"
D - E	OESTE	7,000	"
E - F	NORTE	2,000	"
F - G	OESTE	2,150	"
G - A	NORTE	1,900	"

Recibido el día 16 del mes de Julio
del año 2012 Por: Arleidy Ramos
Encargado del Registro Público de Minería
259/12

Superficie: 5,060 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta Resolución, incluyendo los relativos a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación No. 207/98.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar en lo mínimo la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente Resolución.

Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley No. 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere,

LA CONCESIONARIA, queda obligada además a lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
2. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdo sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjunta al informe correspondiente.
3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad minera.
4. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
5. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos, dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un Acto con fijación de plazo para corregir el



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente Resolución constituye un Acto reglado por la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación, catalogado por ésta como Contrato de Adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente Resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del ó los minerales autorizados en los Arts. 3 y 42 de la Ley Minera.

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998 complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Aprobado por la
Dirección General de Minería


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General de Minería

MGA/UJLI/MS/ar.-


LIC. MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

Registrado el día 16 del mes de Julio
del año 2012 Por Arleth Ramo

Encargado del Registro Público de Minería